

## AYUNTAMIENTO DE ARGUEDAS

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS

El Pleno del Ayuntamiento de Arguedas, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2.015, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Fiscal Reguladora de la Tasas por Entrada y Salida de Vehículos a través de las Aceras.

Publicado el Acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 230, de fecha 17 de noviembre de 2.015, y admitidas las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición pública se aprobó definitivamente dicha Ordenanza por el Pleno del Ayuntamiento de Arguedas, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2.015. Lo que se publica, junto con el texto íntegro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, a los efectos procedentes.

Arguedas a 28 de diciembre de 2.015. El Alcalde, Fernando Mendoza Rodríguez.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS

#### Fundamentación

**Artículo 1.** La presente Ordenanza se establece de conformidad con el artículo 100.4 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y de precios públicos.

#### Hecho imponible

**Artículo 2.** Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza: la entrada y salida de vehículos de tracción mecánica en los edificios y solares, a través de las aceras.

#### Sujeto pasivo

**Artículo 3.** Quedan obligados a contribuir por el concepto señalado en el artículo 2:

- a) Las personas físicas, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hayan establecido las entradas y pasos de **vehículos**.

El pago será siempre a cargo del titular o titulares de la licencia.

### **Bases de gravamen**

**Artículo 4.** Se tomará como base de gravamen la longitud en metros lineales de la entrada o paso de vehículo.

### **Tarifas**

**Artículo 5.** Las tarifas a aplicar serán las que se aprueben cada año en el pleno municipal dentro de las correspondientes tasas y precios públicos para los distintos conceptos.

### **Cuota tributaria**

**Artículo 6.** La cuota será el resultado de aplicar a la base de gravamen las tarifas correspondientes.

### **Devengo de la tasa y recaudación**

**Artículo 7.** La tasa se devengará por primera vez cuando se conceda la autorización por parte del Ayuntamiento, para el periodo hasta la siguiente fecha de pago.

Además habrá que abonar una tasa de alta que incluye el primer pintado con banda amarilla señalizadora de la zona de entrada, y el préstamo de la señal identificativa del vado.

Posteriormente, se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año. El importe de la tasa devengado será irreductible, para un periodo anual.

### **Exenciones y bonificaciones**

**Artículo 8.** De forma excepcional, **podrá concederse** exención o **bonificación** de las Tasas a aquellas personas o entidades públicas o privadas que presten servicios declarados de interés para la comunidad, mediante Resolución de Alcaldía, que podría delegarlo en la Junta de Gobierno.

### **Normas de gestión**

**Artículo 9.** La concesión de la licencia regulada en esta ordenanza será siempre discrecional, a precario y sin perjuicio de terceros, no creando ningún derecho subjetivo al titular.

Las autorizaciones se concederán por Resolución del Sr. Alcaide que podría delegarlo en la Junta de Gobierno.

**Artículo 10.** Una vez concedida la licencia el Ayuntamiento procederá a delimitar la longitud de la zona regulada, mediante el primer pintado con banda amarilla señalizadora y entregar al titular la señal identificativa del vado.

En el caso de ser necesario, el Ayuntamiento delimitará el tramo de acera que deberá habilitarse para posibilitar la entrada de vehículos. Esta obra deberá ser realizada por el titular, con autorización del Ayuntamiento y previo pago del impuesto correspondiente.

El mantenimiento de la banda señalizadora, señal identificativa y rampa corresponderá al titular, que deberá atender a los requerimientos del Ayuntamiento.

**Artículo 11.** Para la obtención de licencia de acceso rodado no se exigirá ni superficie mínima del local ni el mínimo de vehículos.

La anchura mínima del acceso será de 2 metros y la máxima será la anchura de la puerta más 0,50 m.

**Artículo 12.** Los cambios de titularidad constituyen concesión de nueva licencia y deberán por tanto cumplir los trámites y requisitos que prevé esta ordenanza.

**Artículo 13.** Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fuesen irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

En ningún caso la Entidad Local condonará las indemnizaciones y reintegro a que se refiere este Artículo.

**Artículo 14.** Los titulares de la licencia vendrán obligados a darse de baja una vez termine el aprovechamiento; a eliminar la banda delimitadora del vado y a devolver la señal identificativa del vado facilitada por el Ayuntamiento y, en su caso, reponer el bordillo y la acera a su estado original. En caso contrario, se entenderá que el aprovechamiento continúa hasta el momento en que se realicen estas obligaciones.

### **Infracciones y sanciones**

**Artículo 15.** Los Servicios Municipales de inspección y Policía Municipal darán cuenta al Ayuntamiento de todos los locales o espacios que, sin disponer de licencia de paso, estén de hecho realizando el aprovechamiento.

**Artículo 16.** Constituyen infracciones simples:

- a) La realización del aprovechamiento sin solicitar la correspondiente autorización.
- b) La continuidad en el aprovechamiento una vez caducado el plazo para el que la licencia fue otorgado.
- c) La ocupación del suelo de la vía pública o terrenos de dominio público excediendo los límites fijados por la autorización.
- d) La colocación de placas o distintivos que no sean los oficiales expedidos por el Ayuntamiento, así como el pintado de la acera de color amarillo sin haber obtenido la autorización correspondiente.

**Artículo 17.** En todas las demás infracciones, y en lo relativo a las sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General o, en su caso, a la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y normas concordantes.

### **Disposiciones finales**

**Primera.** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

**Segunda.** La presente ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos, con efectos de 1 de enero de 2.016 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.